

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00947 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial de la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA** contra **SAUL JIMÉNEZ MENJURA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de la demanda y su envío con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas (Reparto) por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos en la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

En los procesos contenciosos, en que se ejerciten derechos reales, conforme lo enseña el artículo 28.7 del C. G. del P. "7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de***

pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)” Negrilla del Juzgado.

Así es claro que, siguiendo la perspectiva territorial como factor determinante de la competencia, este Despacho no es competente para conocer del presente trámite, por cuanto, el lugar de ubicación del inmueble (MI 100-22778) que se pretende adquirir por prescripción es el municipio de Villamaría (Caldas), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad allegado con la demanda.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar de ubicación del bien que se pretende adquirir por prescripción, y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Villamaría – Caldas para ser repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por **FABIOLA RIVERA MENJURA** contra **SAUL JIMÉNEZ MENJURA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Oficina de Apoyo Judicial de Villamaría– Caldas para ser repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese Municipio (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.07 fijado el 19 de enero de 2022 a las 7:30 am.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b88b4f8562499305493b6018b21626e6185f2f4312d33b770eb0197474319**

Documento generado en 18/01/2022 04:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>